

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**27070** ORDEN de 7 de octubre de 1983 sobre adquisición de básculas móviles para pesaje de vehículos destinados al transporte de mercancías por carretera.

Excmos. Sres.: La circulación de vehículos de transporte de mercancías, con exceso de peso, presenta graves inconvenientes que afectan de manera significativa a la infra-estructura, a la ordenación del transporte y a la seguridad vial.

El exceso de carga de los camiones constituye el más importante factor causante del deterioro de los pavimentos, cuya conservación corresponde a la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

El transporte de mercancías por carretera con una carga que supere el peso máximo autorizado individualmente para cada vehículo, es asimismo una vulneración de las normas que pretenden lograr una justa y racional ordenación en el transporte, por cuyo cumplimiento corresponde velar a la Dirección General de Transportes Terrestres del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

La libre circulación de vehículos pesados con exceso de carga, para el que los mecanismos y sistemas del camión no están preparados y para cuya conducción tampoco existen garantías de dominio, son un constante peligro para el tráfico y constituyen un factor negativo para la seguridad vial que debe mantener la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior.

El sistema más eficaz para poder afrontar esta problemática es conseguir que, por parte de las fuerzas de vigilancia de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, puedan comprobarse y denunciarse las infracciones por exceso de carga, al objeto de sancionar convenientemente al responsable del transporte.

Para ello se han venido construyendo y utilizando básculas fijas estratégicamente dispuestas en la red nacional de carreteras, aunque al ser conocida su ubicación por parte de los infractores, estos eluden el control utilizando itinerarios de evasión.

Para poder completar la actuación de la Policía de Tráfico en vigilancia de los excesos de peso por las carreteras que no dispongan de básculas fijas, existe la posibilidad de utilizar básculas móviles, como dotación policial al objeto de poder efectuar pesajes en cualquier momento y lugar.

Para facilitar y mejorar el uso de este sistema de pesaje por la Policía de Tráfico, se adquirirán equipos de básculas móviles de tipo estático y de tipo dinámico, por considerar que este sistema evita concentraciones y demoras a los vehículos a inspeccionar.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Interior, de Obras Públicas y Urbanismo y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo único.—La adquisición de básculas móviles para el pesaje de vehículos destinados al transporte de mercancías por carretera, se realizará con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—La Dirección General de Tráfico aportará los vehículos y el personal necesario para el transporte y la realización de los pesajes.

Segunda.—Las Direcciones Generales de Carreteras y de Transportes Terrestres adquirirán, a partes iguales, el material necesario para la formación de equipos móviles estáticos y dinámicos, para pesaje de vehículos de transporte de mercancías por carretera.

Tercera.—El concurso de adquisición de todo el material que componen los equipos se realizará por la Dirección General de Carreteras.

Cuarta.—Una vez adjudicado el concurso y adquirido el material, las Direcciones de Carreteras y Transportes Terrestres harán la entrega de los equipos a la Dirección General de Tráfico para su utilización por las Fuerzas de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil.

Quinta.—Al final de cada año natural y a la vista de los resultados obtenidos, se acordará por las tres Direcciones Generales de Carreteras, Transportes Terrestres y Tráfico, las renovaciones del material y, en su caso, la ampliación de equipos que se consideren necesarios.

Sexta.—El mantenimiento y conservación del material se hará por la Dirección General de Tráfico.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 7 de octubre de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros del Interior, de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Obras Públicas y Urbanismo.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**27071** ORDEN de 19 de septiembre de 1983 por la que se crea la clínica Médico-forense de la ciudad de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al efecto y de conformidad con lo prevenido en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 17 de julio de 1947 y 90 y siguientes del Reglamento Orgánico de 10 de octubre de 1968.

Este Ministerio ha acordado autorizar la constitución de una clínica Médico-forense en la ciudad de Palma de Mallorca, cuya instalación, régimen orgánico, funcionamiento y personal a su servicio, habrán de ajustarse a las normas contenidas en el capítulo XI del Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 10 de octubre de 1968.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de septiembre de 1983.—P. D., el Subsecretario Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**27072** ORDEN 111/02057/1983, de 12 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 1 de febrero de 1983, e el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Zorrero Bolaños, Teniente Coronel efectivo, Coronel honorario de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes de una, como demandante, don Francisco Zorrero Bolaños, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de junio de 1979 y 6 de agosto de 1979 se ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Zorrero Bolaños, Teniente Coronel efectivo, Coronel honorario de Infantería, representado por el Letrado don Lorenzo Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de junio de 1979 y 6 de agosto de 1979 y debemos declarar y declaramos ser las mismas ajustadas a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

27073

*ORDEN 111/02059/1983, de 12 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 17 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Gutiérrez Quintero, Soldado de Infantería, Licenciado, Caballero Mutilado útil.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Contencioso-Administrativa de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Gutiérrez Quintero, Soldado de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Ministerio de Defensa de 8 de febrero y 25 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 17 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Letrado don Angel Jorge Souto Alonso, en nombre y representación de don Francisco Gutiérrez Quintero, debemos declarar y declaramos la conformidad con el ordenamiento jurídico de las resoluciones recurridas. Sin costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

27074

*ORDEN 111/02060/1983, de 12 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José López Bravo, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José López Bravo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de mayo y 4 de julio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 10 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José López Bravo, representado por el Procurador señor Sánchez Malincha, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de mayo y 4 de julio de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

27075

*ORDEN 111/02061/1983 de 12 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio López Fernández, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio López Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de noviembre de 1978 y 12 de marzo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 21 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio López Fernández, representado por el Letrado señor Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de noviembre de 1978 y 12 de marzo de 1980 debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

27076

*ORDEN 111/02062/1983, de 12 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José López Díaz, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Absoluto.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José López Díaz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de octubre de 1978 y 22 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 28 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José López Díaz, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de octubre de 1978 y 22 de marzo de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento